

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y de 23 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modifique salvo declaración en contra.

Relación de referencia

Peticionario: Don Secundino Triñanes Vitorro.
Vivero denominado: «S. J. número 1».

Emplazamiento: Polígono Riveira C número 11.

Peticionario: Don Secundino Triñanes Vitorro.
Vivero denominado: «S. J. número 2».

Emplazamiento: Polígono Riveira C número 12.

Peticionario: Don Antonio Siso García.

Vivero denominado: «Elvira número 5».

Emplazamiento: Polígono Seda A número 13.

Peticionario: Don Antonio Siso García.

Vivero denominado: «Elvira número 6».

Emplazamiento: Polígono Seda A número 22.

Lo que comunico a V.V. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.V. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hnos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23213 ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de ostras.

Hnos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en cuyos expedientes solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75) que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en preclaro, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación del anexo.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo

con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modifique, salvo declaración en contra.

Relación de referencia

Vivero denominado: «Ostreica».

Peticionario: Cofradía Sindical de Pescadores de Caramiñal.
Emplazamiento: Cuadrícula número 27 del polígono Caramiñal «A».

Vivero denominado: «Crusat».

Peticionario: Don Venancio Crusat López.
Emplazamiento: Cuadrícula número 9 del polígono Riveira «C».

Vivero denominado: «Quiebra número 1».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 1 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 2».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 2 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 3».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 3 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 4».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 4 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 5».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 5 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 6».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 6 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 7».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 7 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 8».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 8 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 9».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 9 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 10».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 10 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 11».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 11 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 12».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 12 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 13».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 13 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 14».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 14 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 15».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 15 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 16».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 16 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 17».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 17 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 18».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 18 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 19».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 19 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 20».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 20 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 21».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 21 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 22».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 22 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra número 23».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 23 del polígono Noya «A».

- Vivero denominado: «Quiebra número 24».
Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadricula número 24 del polígono Noya «A».
- Vivero denominado: «Quiebra número 25».
Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadricula número 25 del polígono Noya «A».
- Vivero denominado: «Quiebra número 26».
Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadricula número 26 del polígono Noya «A».
- Vivero denominado: «Quiebra número 27».
Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadricula número 27 del polígono Noya «A».
- Vivero denominado: «Quiebra número 28».
Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadricula número 28 del polígono Noya «A».
- Vivero denominado: «Quiebra número 29».
Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadricula número 29 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quiebra 30».
Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».
Emplazamiento: Cuadricula número 30 del polígono Noya «A».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23214 ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 8 de octubre de 1974, en el recurso contencioso administrativo número 21/1974 interpuesto contra Resolución de este Departamento de 7 de febrero de 1973 por «Aceitera del Ebro, S. A.».

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso administrativo número 21/1974, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre «Aceitera del Ebro, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1973, sobre imposición de multa por adulteración de aceite de oliva, y contra desestimación, por silencio administrativo del Ministerio de Comercio, al recurso de alzada; se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. — Primero: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Aceitera del Ebro, S. A." contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de siete de febrero de mil novecientos setenta y tres, que impuso a la recurrente la sanción de multa de cien mil pesetas por adulteración de aceite de oliva, y contra la desestimación, por silencio administrativo del Ministerio de Comercio, a la alzada formulada por el sancionado en uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas y de las actuaciones administrativas posteriores a la Resolución de siete de febrero de 1973, remitiendo el expediente a la Dirección General de Comercio Interior para que dicte nueva resolución dentro del límite de su competencia, conforme a la normativa impuesta por el Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, o, en otro caso, eleve las actuaciones al excelentísimo señor Ministro de Comercio, si estima que la sanción que corresponde es superior a la que el Decreto citado le concedía hasta el límite de sesenta mil pesetas.

Segundo: No hacemos expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el citado fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengio Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

23215

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 110 MW de potencia unitaria.

El apartado 11 de la Resolución particular de fecha 26 de octubre de 1972 (Boletín Oficial del Estado, de 11 de noviembre), que concedía los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 110 MW de potencia útil a la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

—Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa de las citadas turbinas, tipo Kaplan, con destino a la central hidráulica de Cedillo de «Hidroeléctrica Española, S. A.», que impedirá acabarlas en el tiempo previsto.

En consecuencia y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometálicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga hasta 11 de noviembre de 1976 el plazo de vigencia de la Resolución-particular, otorgada a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 110 MW de potencia unitaria (P. A. 84.07).

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—El Director general, Jaime Requejo.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

23216

ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se convierte la Orden de 2 de octubre de 1972, que a su vez aprobaba las modificaciones introducidas al Plan de Promoción Turística para la urbanización denominada «Cala Turqueta», sita en el término municipal de Ciutadella (Baleares).

Ilmo. Sres. Por Orden ministerial de 2 de octubre de 1972 (Boletín Oficial del Estado, número 257 de 28 de octubre) se autorizaban las modificaciones introducidas al Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de 24 de mayo de 1968, elaborado según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 29 de diciembre, siguiendo las directrices señaladas en el artículo 11 de la misma, a nombre de «Cala Turqueta, S. A.», entidad que viene a sustituir a don Francisco Vivó Amengual, primitivo promotor del expediente para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «Cala Turqueta», en el término municipal de Ciutadella, provincia de Baleares, según acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 1972 por el que se autorizaba a revisar dicho Plan.

Como quiera que a la subrogación procesal administrativa de promotores no se acompañan títulos de propiedad, opciones de compra o documentación fehaciente acreditativa de la disponibilidad de los terrenos a nombre de «Cala Turqueta, Sociedad Anónima», según dispone el artículo 23.b del Reglamento de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, aprobado por Decreto 4297/1967, de 23 de diciembre, y teniendo en cuenta que se ha salvado con posterioridad por el nuevo promotor el vicio producido con el procedimiento desde su comparecencia y actuación en el mismo, y una vez propuestas y aceptadas de modo expreso las directrices señaladas en su día para el Plan de Promoción Turística, se considerán atendidas todas y cada una de las previsiones que exigen los artículos 37 y 38 del citado Reglamento en la elaboración del mismo.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien convadir la Orden de 2 de octubre de 1972 y aprobar válidamente el Plan de Promoción revisado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.